



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 102**

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicado: 990014089001 2021 00023 00  
Demandante: Lonja AAA Inmobiliaria S.A.S.  
Representante Legal: Daniela Firavitoba Bonilla  
Demandada 1: Aura Mercedes Silva González  
Demandado 2: Vicente Falla Manrique  
Demandado 3: Rodrigo Peña Perdomo  
Apoderado: Sir.-

**Puerto Carreño Vichada Abril Dieciséis del Dos Mil Veintiuno**

Consultadas las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del Código General del Proceso, se tiene:

1. Demanda Ejecutiva por suma de dinero contenida en Un Contrato de Arrendamiento suscrito el 1º de Agosto del año 2016, de donde se adeudan \$10'620.400 por concepto de 14 cánones de arrendamiento de los años 2016 y 2017;
2. La Cuantía estimada por la Demandante la sitúa en la Mínima;
3. Daniela Firavitoba Bonilla, indica tener facultad para representar los intereses de Lonja AAA Inmobiliaria S.A.S.;
4. Medida Cautelar: "1.Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y/o de ahorros de los bancos Bbva, Bancolombia, Agrario y Bogotá de Puerto Carreño Vichada; 2.Embargo de los salarios, honorarios y/o emolumentos que reciba la señora Aura Mercedes Silva González. . .como trabajadora y/o contratista de la Secretaría de Educación. . .; 3.El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor. . .marca Renault modelo 1973. . .del señor Rodrigo. . .; 4.Embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 540-444 ubicado en Puerto Carreño. . ., de propiedad de Vicente. . .";

Visto lo anterior se Resuelve:

Inadmitir la Demanda Ejecutiva incoada por la Demandante en representación de Lonja AAA Inmobiliaria S.A.S., por los siguientes motivos:

- A. La deuda de los tres ciudadanos se remonta a los años 2016 y 2017, las cuales estarían prescritas para cobrarlas al día de hoy;
- B. Daniela no demuestra su calidad de representante legal de la Inmobiliaria AAA S.A.S.;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PUERTO CARREÑO VICHADA

990014089001

C. Se le concederán cinco días a la demandante para que estudie y defina el cauce de la inadmisión.

**INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

**JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA**